

PROCESO CIVIL E IDEOLOGÍA
UN PREFACIO, UNA SENTENCIA, DOS CARTAS Y QUINCE
ENSAYOS MONTERO AROCA, JUAN (COORD.) ED. TIRANT LO
BLANCH, VALENCIA, 2006, 438 PP.

Diego I. Palomo Vélez*

Tras la lectura de esta obra (de edición española, pero de un contenido que sin duda debe interesar a los estudiosos del Derecho procesal civil también fuera de las fronteras de la península y desde luego a los procesalistas en Chile y Latinoamérica) nadie debiera nuevamente atreverse a sostener que la disciplina del Derecho procesal está huérfana de polémicas doctrinales¹ – evidentemente que con un fuerte correlato en la práctica judicial y forense (puesto que de lo contrario poco nos interesarían) - plenas de contenido y compromiso ideológico². Todavía más, su atenta lectura necesariamente lleva al lector “primerizo” – nos referimos a aquel que con anterioridad no se ha planteado sistemáticamente la cuestión envuelta en esta obra - a adoptar una posición (puede llegar a ser definitiva³) más cercana ya sea a una determinada ideología procesal o a otra. En el terreno de la experiencia personal de quien escribe estas líneas, me permito compartir que su lectura

* Profesor de Derecho Procesal de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Talca. Doctor © en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Actualmente, mediante beca de la Universidad de Talca, realiza en Italia una estancia investigación en el Departamento de Derecho Público y Procesal de la Facultad de Derecho de la Università degli Studi di Genova. Dirección de correo electrónico: dpalomo@utalca.cl.

¹ El carácter precientífico que ha tenido la enseñanza del Derecho procesal en las aulas universitarias de nuestro país (desde luego, también presente en parte importante de la escasa literatura procesal nacional), ha servido para que algunos académicos de otras disciplinas jurídicas se hayan permitido menospreciar la importancia de la disciplina del Derecho procesal caricaturizándola a partir de la pobreza que mostraban las aportaciones de quienes hasta hace poco se ocupaban monopólicamente de ésta.

² Lo que naturalmente no significa que existan ciertas decisiones procesales que deben afrontarse atendiendo a criterios técnicos y no ideológicos.

³ Apunto a propósito “que puede llegar a ser definitiva” puesto que existen casos de destacados procesalistas que habiendo abrazado con decisión una determinada ideología, hoy – tras el paso de los años y la experiencia acumulada - han dado un giro a sus originales posiciones. Por ejemplo, y sin ir más lejos, el propio Montero (coordinador del libro que presentamos) ha reconocido que hace algunos atrás defendió algunas posiciones que hoy ha dejado atrás.

me ha llevado a consolidar la posición ya formada que con anterioridad ya he podido explicar y sostener en otros trabajos relacionados con las posibilidades y perspectivas de la reforma al proceso civil criollo.

Es lo primero que queremos destacar de esta obra: Desde la información bastante plural – histórica, política y jurídica - invita a la toma de posiciones, a la coherencia en el discurso de cada uno de los que nos dedicamos al estudio, la investigación y la enseñanza del Derecho procesal; por lo mismo, se trata de una obra que no debiera dejar indiferente a ningún lector especializado.

Además, este interesante libro que se nos ofrece desde la inagotable labor e inquietud de uno de los grandes procesalistas que ha entregado la península ibérica, texto respecto del cual nos sentimos positivamente “obligados” a presentar a la comunidad académica por su enorme importancia, aparte de la calidad y contundencia de su contenido, y de llamar la atención general sobre la “sustancia” que nuestra disciplina también posee, es uno de aquellos textos que resultan muy esperados y bienvenidos por los lectores especializados por la virtud de lograr reunir para ellos una serie de trabajos que dispersos en su primera publicación están muy ligados en su contenido específico⁴.

En consecuencia, este libro debe enmarcarse dentro del formato editorial – bastante común por lo demás en el último tiempo - de la publicación colectiva que se permite reunir los trabajos de varios autores en torno a un gran tema en común. En este caso, bajo la coordinación del incansable profesor de Valencia Montero Aroca, se ha sabido reunir los trabajos de muy destacados y prolíficos procesalistas: Alvarado Velloso (Argentina), Ariano Deho (Perú), Barbosa Moreira (Brasil), Cipriani (Italia), Díez-Picazo Giménez (España), Monteleone (Italia), Picó i Junoy (España), Verde (Italia), Correia de Mendonca (Portugal), y trabajos del propio Montero Aroca. Se echan en falta algunos nombres de un lado y otro del “charco”, sin embargo debemos reconocer que se trata de un colectivo académico bastante representativo de quienes se ocupan de este tema con mayor intensidad y protagonismo.

Ahora bien, además de esta virtud que podemos denominar “práctica” en el sentido que tiende a facilitar la consulta y revisión al estudioso del Derecho procesal, el libro que presentamos tiene a nuestro entender la vocación implícita de servir también a los que en

⁴ Cabe aclarar sin embargo que no todos los trabajos que recoge esta obra habían sido publicados con anterioridad. También forman parte de ella trabajos originales que han sido objeto de ponencias por sus autores en Congresos, pero hasta ahora no publicados.

cada país legislan sobre materias procesales y a sus asesores, o a aquellos que por lo menos intentan serlo con la seriedad que la actividad exige. Y en esta señalada dirección, y como en Chile se vienen promulgando leyes tendientes al perfeccionamiento y renovación de su arcaico y agotado sistema procesal, es que nos atrevemos a calificar como imprescindible su atenta lectura previa por parte de quienes tengan en sus manos la delicada toma de decisiones en punto al rumbo fundamental que adoptará la nueva ley procesal civil.

No ha sido un secreto⁵ que tras las arduas tareas de gestación e implementación de la reforma procesal penal se están retomando en nuestro país las labores dirigidas a la concepción y gestación de un nuevo modelo procesal civil que, dejando atrás una legislación procesal de origen decimonónico y precientífica (ya superada incluso por los españoles cuyas Leyes de Enjuiciamiento Civil del siglo XIX nos sirvieron de inspiración), sea propio del siglo XXI y sirva efectivamente y con garantías a las necesidades que presenta la Justicia civil actual y futura.

Pues bien, en este momento me caben pocas dudas respecto a que estos retomados esfuerzos terminarán traducándose más temprano que tarde en un nuevo CPC para nuestro país. Mis razonables dudas – dicho mejor, razonables preocupaciones - vienen de otro lugar, concretamente de las bases ideológicas que puede llegar a adoptar esta nueva normativa. Y me preocupa desde la constatación de que se trata de una cuestión nada baladí; al contrario, es un asunto con muy importantes consecuencias.

Efectivamente, tras un siglo XX dominado prácticamente sin contrapeso en la doctrina y en casi todos los textos procesales promulgados bajo su tiempo por la denominada “publicización o socialización” del proceso civil, y con un siglo XXI que ve la luz con una doctrina nacional y latinoamericana aún mayoritariamente entusiasmada con los predicamentos característicos de tal concepción, no resultaría demasiado extraño que la “carga” ideológica que adopten los primeros borradores de la nueva Ley hundan sus raíces precisamente en ella. Para ello, la verdad, no se requeriría demasiado trabajo, de hecho bastaría que quienes estén a cargo de esta tarea siguieran el camino recorrido por algunos de nuestros vecinos. Bastaría, dicho de otro modo, con asumir (irreflexivamente) la ideología que está detrás del Código “modelo”⁶.

⁵ Aunque con ello no quiero decir que el proceso este siendo en sus orígenes todo lo publicitado y debatido como debiera serlo atendida la importancia del asunto que se debe afrontar.

⁶ No decimos que el CPC “modelo” carezca de aspectos positivos. Nada de eso debe concluir el lector de estas breves líneas. Sólo sostenemos que debemos cuidarnos de asumir irreflexiva e irrazonablemente la ideología que sostiene a dicho texto.

La cuestión es muy importante y es la siguiente a mi juicio. Permítaseme tomar cierta posición en el debate que da contenido a las páginas de este libro. Ya lo advertía antes: resulta prácticamente imposible mantenerse al margen de la discusión. A mi mejor entender (empero no sólo al mío), una cosa es que se quiera apostar razonablemente (nosotros lo hemos hecho en algunos trabajos) por un cambio modernizador de la atrasada Justicia civil chilena, dónde la oralidad y sus reglas conexas (concentración e inmediatez judicial efectivas) lleven la dirección, pero otra bien distinta es pretender en el siglo XXI asociar esta decisión a la concreción de una normativa sustentada fuertemente en la ideología que se envuelve bajo la llamada publicización del proceso civil en dónde el mayor activismo judicial pretende alzarse como la panacea de todos los males de la Justicia civil. Hacerlo sería incurrir en un error no sólo dogmático sino que práctico, con muy importantes repercusiones en el terreno del desarrollo judicial y forense de la normativa procesal resultante, pudiendo comprometer – como no – su éxito. Por eso es que destaco como tan necesario que quienes asuman la labor más institucional de pensar, concebir y valorar las directrices de la nueva regulación no puedan permitirse el lujo de no valorar y atender a los innegables orígenes autoritarios, pero sobretudo los magros resultados prácticos que ha mostrado esta señalada concepción en su aplicación práctica.

A esta debida ilustración sirve especialmente la obra que presentamos la que, sin embargo, no ha descuidado dar plural cabida a algunos trabajos que suscriben – bien implícita o bien explícitamente, aunque moderadamente como se apresuran a declarar sus respectivos autores – los fundamentos de la ideología de la publicización del proceso civil. En esta señalada línea pueden leerse los trabajos de los profesores Verde “Las ideologías del proceso en un reciente ensayo” y “Apostilla”, Barbosa Moreira “El neoprivatismo en el proceso civil”; y Picó i Junoy “El derecho procesal entre el garantismo y la eficacia: Un debate mal planteado”.

Esta obra puede ser considerada como una clara demostración del gran impacto que causó en el mundo del Derecho procesal iberoamericano la Conferencia que Montero pronunció en las XVII Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal, celebradas el año 2000 en San José de Costa Rica, en la cual ofreció un excelente repaso de la concepción política de lo que a su juicio debe ser el proceso civil tomando como punto de referencia de su exposición la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil española (LEC 1/2000). Esta polémica conferencia fue primeramente publicada en las actas de las Jornadas, también en diversas Revistas jurídicas, hasta dar lugar en el 2001 – debidamente ampliada en su número de páginas – a su famoso libro “Los principios políticos de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil. Los poderes del Juez y la oralidad” (Ed. Tirant lo Blanch, Valencia,

2001)⁷. Una completa recensión y comentario de este libro, en su versión traducida al italiano, es publicada también en esta obra, ante la imposibilidad de reproducir todo su contenido en esta publicación colectiva. Se trata de una recensión y comentario del profesor Díez-Picazo Giménez que da buena cuenta de la tremenda importancia del trabajo. Su comentario se intitula: “Con motivo de la traducción al italiano de la obra del profesor Juan Montero Aroca sobre los principios políticos del proceso civil español”.

Es que Montero vino a remecer el pretendidamente indiscutible discurso de la doctrina procesal dominante para hacerla despertar de la debilidad de los postulados – muchos de ellos errados, fracasados e inoperantes – de la publicización del proceso civil. Sobre todo, mostró, denunció y arrojó más luz al autoritarismo que se evidencia en ellos al pretender regular y construir el proceso civil! desde el punto de vista del juez (vale decir, desde el punto de vista del Estado) y no desde la perspectiva del ciudadano que acude al juez, que acude al Tribunal solicitando que se hagan efectivos sus derechos subjetivos.

El testimonio crítico de la publicización del proceso civil que antes se manifestara de un modo más aislado ha ido tomando mucha más fuerza y ha venido siendo defendido con rigor y serios argumentos también por otros destacados autores. Casi todos los principales trabajos están recogidos en esta obra. Destacan entre ellos los del profesor Cipriani (cuyos trabajos en Latinoamérica han podido ser conocidos gracias a la traducción de la profesora Ariano Deho, la que también aporta con un trabajo en el cual analiza críticamente la experiencia acumulada bajo la vigencia del CPC peruano “En los abismos de la cultura del proceso autoritario”), cuyas aportaciones en esta línea han sido muy importantes. Se destacan en el libro tres trabajos suyos: “El proceso civil italiano entre revisionistas y negacionistas”; “El proceso civil entre viejas ideologías y nuevos eslóganes”; y “El abogado y la verdad”. También ha sido muy importante el aporte en este tema de Monteleone, de allí que este libro recoja dos de sus trabajos: “Principios e ideologías del proceso civil: Impresiones de un revisionista”; y “El actual debate sobre las orientaciones publicísticas del proceso civil”.

De la pluma del propio Montero se recogen tres trabajos: “El proceso civil llamado social como instrumento de justicia autoritaria”; “La ideología de los jueces y el caso concreto. Por alusiones, pido la palabra”; y “Sobre el mito autoritario de la buena fe

⁷ La gran importancia de esta notable obra se puede constatar fácilmente por el hecho de ser la primera vez que la obra de un procesalista español es traducida al italiano: I principi politici del nuovo processo civile spagnolo, Edizioni Scientifiche Italiane, Napoli, 2002.

procesal”. El primero y el último verdaderas lecciones.

De este lado del océano, debe reconocerse que el protagonismo de los postulados centradamente “garantistas” – desmarcados éstos de la moda de la publicización del proceso civil y severamente críticos del autoritarismo que se constata en el origen y posterior desarrollo de esta concepción - ha corrido por cuenta del profesor argentino Alvarado Velloso, razón por la cual su aportación en esta obra era infaltable: “La imparcialidad judicial y el sistema inquisitivo de juzgamiento”.

Por fin, complementando la relación crítica que Ariano Deho hace en relación con la normativa procesal civil peruana puede encontrarse el trabajo de Correia de Mendoca que se hace cargo de analizar con gran acierto la carga autoritaria de la regulación procesal portuguesa: “80 anos de autoritarismo: una lectura política do processo civil português”. Son dos trabajos que concretan el debate en comentario a dos normativas procesales específicas, razón por la que los mismos resultan especialmente interesantes a fin de constatar el nivel de perjuicio que puede materializarse en el sistema procesal civil si las decisiones que se adoptan no son las adecuadas y correctas.

En resumen, recomendando vivamente la lectura de este libro, cierro su comentario señalando en primer lugar, que estamos frente a una importante y muy interesante obra colectiva, especialmente útil para aquellos procesalistas que deseen empaparse “rápidamente” de este “retomado” debate doctrinal (con intensa traducción normativa e indiscutible correlato práctico) sin necesidad de rastrear los principales trabajos escritos sobre la materia. En él encontrarán los lectores varios de ellos.

Y en segundo lugar, sobretodo, se trata de un texto recomendable para el lector “privilegiado” (vale decir, para aquel que posee la capacidad de influir o participar en la elaboración de la Ley), ya que tendrá en sus manos un texto que le advertirá - con información histórica, política y estrictamente jurídica - sobre los peligros o las ventajas (ello dependerá de la convicción a la cual finalmente se arribe tras su lectura) de asumir o no los postulados de una ideología como la de la publicización del proceso civil. En juego, no sobra apuntarlo a modo de colofón, estarán el talante más garantista o autoritario que adopte el nuevo Código, el respeto de la imparcialidad del juez y la real aplicación que reciba la nueva normativa procesal. Por cierto, habrá que evitar las posiciones extremas y maniqueas, empero tampoco cabrá desatender la influencia que las opciones legislativas en esta materia tendrán en el concreto funcionamiento de nuestro futuro ordenamiento procesal civil.